

DOCTOR

**JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA**

Magistrado Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA.

[sacfrtribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacfrtribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co).

No. STSP 3151

Ref.: PROCESO: IMPUGNACION DE ACTA DE INSCRIPCION

Rad.No.19001-31-03-002-2018-00115-01

Demandante: JESUS ALEXANDER URBANO RODRIGUEZ Y OTROS.

Demandado: ASOCIACION DE VIVIENDA RINCON DE LA COLINA|

Honorable Magistrado Ponente,

**GREGORIO IVAN BRAVO GOMEZ**, abogado en ejercicio, reconocido como apoderado de DIANA PAOLA VIVEROS VIDAL, YESSICA VIVIANA ORDOÑEZ FAJARDO, GILSON ALBEIRO MEDINA ORDOÑEZ, LUZ MARINA GARZÓN PÉREZ, FRANCO ALBEIRO GARZÓN PÉREZ, ANDREA VIDAL CAICEDO Y JESUS ALEXANDER BURBANO RODRIGUEZ, respetuosamente me permito SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN concedido en oposición a la SENTENCIA ANTICIPADA AL DECLARARSE PROBADA LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION ART. 278 C.G.P. dentro del radicado de la referencia, que definió la pretensión jurídica de los demandantes en forma desfavorable. Razones de índole sustancial nos llevan a considerar lo siguiente:

1. Conforme a los parámetros legales estatuidos en nuestro ordenamiento jurídico el Juez tiene la obligación de analizar e investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a las partes del proceso. En la impugnación del acta atacada el Juez solamente se limita a declarar exegéticamente probada la excepción del artículo 278 del CGP, dejando de lado, ignorando deliberadamente como si no existieran las pruebas aportadas al expediente que dan cuenta de manera notoria e inequívoca que la demandada precisamente excluye a mis mandantes de la junta y de las actas para deslegitimarlos, y que precisamente una de las columnas de las pretensiones es que fueron excluidos de manera arbitraria e ilícita, negando de esta manera de manera abrupta el acceso a la justicia a que tienen derecho mis mandantes, así mismo esta defensa considera que las actuaciones y comportamientos de la junta directiva en entredicho incurre en presuntos delitos de abuso de confianza y fraude procesal que ameritarían por parte del juez de conocimiento un traslado de esas actuaciones a la Fiscalía, para su respectiva investigación y eventual sanción de carácter penal.

No se ha tenido en cuenta, por ejemplo, que las actuaciones de la Junta que mis mandantes consideran son espurias y se podrían considerar como delitos penales anteriormente descritos, por cuanto la exclusión realizada cargo se hizo sin consentimiento de los demás asociados, y no existe un acta que consienta dicha decisión, ni mucho menos una notificación escrita al señor Medina Ordoñez acerca del relevo de su cargo como tesorero.

Que una de las razones para expulsar al señor Gilson Albeiro Medina Ordoñez, del cargo de tesorero y de la asociación sin el debido proceso, fue el haber manifestado estar en desacuerdo con la contratación de un Ingeniero Civil y que todos los fundadores incluidos mis mandantes hicieron los aportes acordados por la asamblea fundante.

Que el 16 de abril de 2018 se realizó una reunión y en ella se acordó inscribir a la “Asociación de Vivienda Rincón de la Colina” en la Cámara de Comercio del Cauca con todos los asociados fundadores, para lo cual cada uno de los fundadores incluidos mis poderdantes hicieron el aporte económico acordado de \$20.0000pesos

Que el día 18 de abril de 2018, se realizó una reunión en casa del señor presidente de la asociación de vivienda Raúl Perugache donde estuvieron presentes algunos de los excluidos se acordaron que para acallar el rumor de excluir de la asociación a los hoy demandantes se les informo que el registro ante la Cámara de Comercio de la asociación de vivienda “Rincón de la Colina” era reitero con los 27 asociados fundadores,

Que con fecha 22 de abril de 2018, algunos de los asociados fueron llamados para firmar un nuevo documento y algunos de manera solidaria dieron a conocer a los hoy expulsados de la asociación, que sólo aparecían 20 personas en este nuevo documento, y con engaños les dijeron que debían firmar porque la lista anterior se había dañado.

Que el 23 de abril de 2018, en la Cámara de Comercio del Cauca, se radicaron por parte de algunos miembros de la Junta Directiva de la “Asociación de Vivienda Rincón de la Colina” los documentos a fin de solicitar la inscripción de la misma.

Que con fecha 3 de mayo de 2018, se solicitó copia del registro de la “Asociación de Vivienda Rincón de la Colina” ante la Cámara de Comercio del Cauca, donde se constató que aparecen 20 asociados y no los 27 asociados fundadores como inicial y originalmente y en derecho deben integrar dicha asociación.

Que mis mandantes son todos socios fundadores, excluidos de manera irregular y que la junta directiva incurrió en presunto fraude procesal al inscribir un acta que no corresponde a la aprobada por la asamblea de fundadores

## **SOLICITUDES – PEDIMENTOS**

1. Declarar nula la SENTENCIA ANTICIPADA AL DECLARARSE PROBADA LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION ART. 278 C.G.P.
2. Darle tramite a la demanda interpuesta por mis poderdantes se analice las pruebas obrantes de una manera completa y objetiva y procurar el acceso a la justicia de quienes han sido borrados teniendo derecho a estar en la ASOCIACION DE VIVIENDA

RINCON DE LA COLINA exclusión que se hizo sin el debido proceso y transgrediendo presuntamente normas de carácter penal, por tal razón comedidamente solicito compulsar copias para investigar penalmente a la Junta Directiva de la “Asociación de Vivienda Rincón de la Colina” por los presuntos delitos de abuso de confianza y fraude procesal al no inscribir el acta de socios originalmente acordada por los asociados de la referencia.

3. Garantizar el derecho a la igualdad y acceso a la justicia de mis mandantes

### **COMPETENCIA**

La Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán es competente para conocer de la sustentación del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

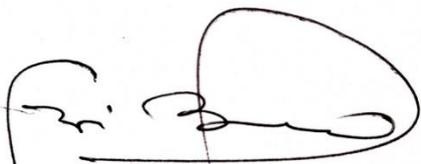
### **NOTIFICACIONES**

- El suscrito y los poderdantes recibirán las notificaciones en el correo electrónico que se encuentra registrado en su despacho.
- La “Asociación de Vivienda Rincón de la Colina” por medio del presidente, Señor Edgar Raúl Perugache Montalvo, en la Carrera 1 N° 26 N – 136 Barrio Yanaconas de la ciudad de Popayán.

Respondo en términos dentro de los cinco días hábiles siguientes concedidos por su despacho, contados desde el día 30 de junio de 2020.

Del Señor Magistrado,

Atentamente



**GREGORIO IVAN BRAVO GOMEZ**

C.C No 4.775.048 de Timbío

T.P. No 1215.159. del C.S.J